modificación de los preceptos legales o reglamentarios de los que traen causa.

2.- En relación con la normativa sectorial, en lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la ley sobre libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio y a la restante normativa estatal de transposición de la directiva de la Directiva de Servicios.

SEGUNDA. Determinación especifica de causas justificativas de interés general.

- 1.- A los efectos de este Reglamento se entienden que concurren causas justificativas de interés general en aquellos procedimientos que habiendo sido regulados con anterioridad a la entrada en vigor de la ley 17/2009, por normas con rango de Ley o de derecho comunitario europeo, establezcan efectos desestimatorios cuando no se notifique resolución expresa del procedimiento en el plazo establecido.
- 2.- En el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla se entienden que concurren causas justificativas de interés general en aquellas actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Decreto 2414/1961 de aprobación del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, así como las incluidas en Reglamento regulador de los usos y condiciones de los locales de espectáculos y reunión de la CAM (BOME nº 4.400, de 18 de mayo de 2007).

TERCERA. Ocupación del dominio público.

- 1.- La normativa de la Ciudad Autónoma de Melilla relativas a la ocupación del dominio público, bien por utilización privativa, bien por aprovechamiento especial, no requieren ser modificadas por quedar excluidas de la Directiva 2006/123/CE y la ley 17/2009.
- 2.- Sin embargo se respetarán los principios del art. 8 de este Reglamento en el procedimiento de otorgamiento de licencias o concesiones relativas a la ocupación del dominio público.

CUARTA.- Habilitación de la Asamblea al Consejo de Gobierno.

La Asamblea de la Ciudad de Melilla autoriza, al amparo de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 17 del Estatuto de Autonomía de Melilla, al Consejo de Gobierno a dictar las disposiciones de desarrollo y aplicación del presente Reglamento, a la aprobación de los reglamentos y/o las modificaciones de los mismos, en su caso, que se tengan que efectuar para la aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso de actividades de servicio y su ejercicio y del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA Única.- Inicio Procedimientos.

Los procedimientos de autorizaciones iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento se tramitarán y resolverán por la normativa vigente en el momento de la presentación de la solicitud.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. Derogación Normativa.

- 1. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Reglamento, siendo de aplicación lo establecido en el presente texto.
- 2. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, todos los procedimientos y tramitaciones relativos al establecimiento de los servicios sujetos a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, deberán cumplir con lo preceptuado en este Reglamento, aún cuando no se hubiese modificado expresamente la disposición o norma municipal que lo regule.
- 3. A los efectos previstos en el artículo 14.1 de este Reglamento se entenderá que concurren causas justificativas de interés general en aquellos procedimientos que, habiendo sido regulados con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento por normas con rango de ley o de Derecho comunitario europeo, prevean efectos desestimatorios a la falta de notificación de la resolución expresa del procedimiento en el plazo previsto.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación definitiva en Boletín oficial de la Ciudad.